

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez con los poderes glosados a folios 161 y 162 otorgados por los señores SEGUNDO FLORESMIRO OVIEDO y MARIA ROSENDA PORTILLA DE OVIEDO, en el cual le confieren poder especial al abogado EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO. Para proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 3 de julio de 2020



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00027-00
Demandante	MILY MAGALI QUINTERO MONTAÑO
Demandado	ANTONIO GENTIL OVIEDO PORTILLA
Auto	396

ASUNTO:

Estudiar el poder especial amplio y suficiente que han otorgado los señores SEGUNDO FLORESMIRO OVIEDO y MARIA ROSENDA PORTILLA DE OVIEDO, para que por intermedio de apoderado judicial se notifiquen y los representen en el proceso de Privación de la Patria Potestad, que adelanta la señora MILY MAGALI QUINTERO MONTAÑO, en representación de su menor hija GABRIELA OVIEDO QUINTERO.

Procede el despacho a decidir al respecto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los señores SEGUNDO FLORESMIRO OVIEDO y MARIA ROSENDA PORTILLA DE OVIEDO, en calidad de abuelos paternos de la menor GABRIELA OVIEDO QUINTERO, confirieron poder especial al profesional del derecho Doctor EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO, para que los represente judicialmente dentro del presente proceso,

instaurado por la señora MILY MAGALI QUINTERO MONTAÑO, en representación de su menor hija GABRIELA OVIEDO QUINTERO, en contra de en contra del señor ANTONIO GENTIL OVIEDO PORTILLA.

Pues bien, el artículo 301 del Código General del Proceso, nos trae a colación, lo referente a la notificación por conducta concluyente: “(...) *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)*”. (Subraya y negrillas fuera de texto original).

De otro lado, el artículo 91 del Nuevo Estatuto Procedimental en su inciso segundo dispone que, “(...) *Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda*”.

Por lo anterior, se dispondrá reconocer personería para actuar al interior del presente proceso al profesional del derecho EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.234.977 de Cartago, Valle, y tarjeta profesional No. 285.035 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los intereses de los señores SEGUNDO FLORESMIRO OVIEDO y MARIA ROSENDA PORTILLA DE OVIEDO, en calidad de abuelos paternos de la menor G. O. Q., quien se tendrán notificados por conducta concluyente del auto No. 263 del 12 de marzo de 2019, por medio del cual se admitió la demanda, a partir del siete (7) de julio de 2020, dispondrá de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia para solicitar las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales, comenzará a correr el traslado de la demanda, atendiendo que se están tramitando los procesos en forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores SEGUNDO FLORESMIRO OVIEDO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.884.165 de San Pablo -Nariño y MARIA ROSENDA PORTILLA DE OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.449.794 de San Pablo-Nariño, en calidad de abuelos paternos de la menor GABRIELA OVIEDO QUINTERO, del auto

admisorio No. 263 del 12 de marzo de 2019, a partir del siete (7) de julio de 2020, dispondrá de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia para solicitar las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales, comenzará a correr el traslado de la demanda, atendiendo que se están tramitando los procesos en forma virtual.

SEGUNDO.- RECONOCER personería suficiente al abogado EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.234.977 de Cartago, Valle, y tarjeta profesional No. 285.035 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre y representación de los señores SEGUNDO FLORESMIRO OVIEDO y MARIA ROSENDA PORTILLA RUIZ DE OVIEDO, en calidad de abuelos paternos de la menor GABIELA OVIEDO QUINTERO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 50</p> <p>Cartago, 6 de julio de 2020</p>  <p>WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN Secretario</p>
--

